

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5619

Ref. Expediente N° NC2017/0003187

Señor(a)
THE BABCOCK [&] WILCOX COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, la copia certificada de la solicitud cuya prioridad se invoca, por la autoridad que la expidió, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Aunque se allega el Resumen, se sugiere hacer revisión de la redacción/traducción dado que éste señala que la invención revela “*fundiciones de transición*”, el cual no es una expresión común en el campo técnico, se aclara que el término “fundición” se entiende como el proceso para fabricar piezas mediante el fundido de un material y el vaciado en un molde donde se solidifica y también como el material obtenido de la fundición, de esta manera, no es claro que las fundiciones de transición comprendan tubos, por lo anterior, se recomienda allegar un resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Título

El título no especifica claramente el objeto a proteger; porque hace referencia a la expresión “*Fundición de transición (...)*” la cual no es una expresión común en el

Oficio N° 5619

Ref. Expediente N° NC2017/0003187

campo técnico, se aclara que el término “fundición” se entiende como el proceso para fabricar piezas mediante el fundido de un material y el vaciado en un molde donde se solidifica y también como el material obtenido de la fundición, y no a una sección de transición que permite unir el horno superior e inferior de una caldera, tal como se define en la descripción (Pág. 4, líneas 10 a 13), se sugiere hacer la corrección necesaria.

5. Descripción (Art. 28 D486)

Se sugiere revisar la redacción/traducción dado que en distintos apartados se hace referencia a “*fundiciones de transición*” no obstante, dicha expresión no es común en el campo técnico, se aclara que el término “fundición” se entiende como el proceso para fabricar piezas mediante el fundido de un material y el vaciado en un molde donde se solidifica y también como el material obtenido de la fundición, y no a una sección de transición que permite unir el horno superior e inferior de una caldera, tal como se da a entender por el contexto de la descripción (Pág. 4, líneas 10 a 13, Pág. 12, líneas 1 a 4). Aparte de lo anterior, la expresión “*La fundición de transición se puede hacer de acero inoxidable*”, no es clara, ya que como se explicó el término fundición también se entiende como un material, se sugiere hacer las correcciones necesarias.

6. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (23 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0003187 del 31 de marzo de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- El preámbulo de las reivindicaciones independientes 1 y 2 “*Una fundición de transición*” es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Aparte de lo anterior, se señala que la expresión “*Una fundición de transición*” no es común en el campo técnico, dado que el término “fundición” se entiende como el proceso para fabricar piezas mediante el fundido de un material y el vaciado en un molde donde se solidifica y también como el material obtenido de la fundición, y no a una sección de transición que permite unir el horno superior e inferior de una caldera, tal como se da a entender por el contexto de la descripción (Pág. 4, líneas 10 a 13 y Pág. 12, líneas 1 a 4). Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un primer tubo de vapor*” (reiv. 1 a 3), “*un diámetro*” (reiv. 1, 2), “*un pasaje de vapor*” (reiv. 1, 2), “*un extremo frontal*” (reiv. 1, 2, 4 a 6), “*una dirección hacia adelante*” (reiv. 1, 2), “*un extremo vertical*” (reiv. 1, 2, 6), “*una primera dirección*”

Oficio N° 5619

Ref. Expediente N° NC2017/0003187

vertical” (reiv. 1, 2), *“un primer tubo de agua”* (reiv. 1 a 3), *“un pasaje de agua”* (reiv. 1, 2), *“una segunda dirección vertical”* (reiv. 1, 2), *“un primer tubo pasante”* (reiv. 1 a 3), *“un conducto de fluido”* (reiv. 1, 2), *“un primer extremo vertical”* (reiv. 1, 2), *“un segundo extremo vertical”* (reiv. 1, 2, 5), *“una membrana”* (reiv. 1, 2), *“un primer plano”* (reiv. 1), *“un centro del extremo vertical”* (reiv. 1, 2), *“un centro del primer extremo vertical”* (reiv. 2), *“un centro del segundo extremo vertical”* (reiv. 2), *“un lado común”* (reiv. 3), *“está desplazado tanto lateral como verticalmente del extremo frontal del primer tubo de agua”* (reiv. 4), *“están desplazados verticalmente uno del otro”* (reiv. 5), *“una aleta de transferencia de calor”* (reiv. 7), *“se extiende desde la membrana y que linda con el primer tubo de agua”* (reiv. 7), *“el diámetro de tubo pasante es el mismo que el diámetro de tubo de vapor”* (reiv. 9), *“el diámetro de tubo pasante es el mismo que el diámetro de tubo de agua”* (reiv. 10), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general y/o identificar claramente los elementos reclamados.

- Las expresiones: *“que une”* (reiv. 1, 2), *“pasante para formar un sello a presión entre estos”* (reiv. 1, 2), *“define una primera línea”* (reiv. 2) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- Se presentan los términos: *“adyacentes”* (reiv. 3), *“mayor que”* (reiv. 8), los cuales son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 5619

Ref. Expediente N° NC2017/0003187

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ